Exp.- 2012-120-03
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACION solicita se libre mandamiento de pago en contra de BEATRIZ MARTINEZ GARCIA por costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACION.,** solicita se libre mandamiento de pago, contra **BEATRIZ MARTINEZ GARCIA,** por costas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se librará la presente orden de pago en contra de **BEATRIZ MARTINEZ GARCIA**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS a la ejecutada **BEATRIZ MARTINEZ GARCIA.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Los intereses serán los legales del 6% anual

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **BEATRIZ MARTINEZ GARCIA** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACION.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- $4.644.000, por costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 17 de agosto del presente y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **BEATRIZ MARTINEZ GARCIA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**139** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga,**03 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria